DICTAMEN U.O.C. Nº 41 /23. -

Para	: Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
De	: Abg. Juan Manuel Villar, Director Dirección Operativa de Contrataciones.
Referencia	: DICTAMEN SOBRE VIABILIDAD DE FORMALIZAR LA ADENDA N° 1 DEL CONTRATO N° 338/22, SUSCRITO CON LA FIRMA INDUFAR C.I.S.A. – LPN SBE N° 26/2022
Lugar y fecha	: Asunción, 04 de mayo de 2023.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social, a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 1 de la NOTA DNC N° 2896/2023, de fecha 21 de abril de 2023, emitida en ocasión a la comunicación de la Adenda N° 1 del Contrato N° 338/2022, celebrado con la firma INDUFAR C.I.S.A., en el marco de la LPN SBE N° 26/2022 "*ADQUISICIÓN DE FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL IPS*", con ID N° 413.821, cuya Adenda tiene por objeto la Rectificación Parcial del Anexo aprobado en el Art. 1° de la Resolución C.A N° 050-032/2022, de fecha 24 de agosto de 2022, y su Resolución Ampliatoria C.A.N° 053-027/2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, específicamente, se rectifica el error de tipeo con respecto a la Cláusula 14- MULTAS (Art. 37° inc. "i "de la Ley N° 2051/03) del ítem 1, adjudicado a la firma INDUFAR C.I.S.A.

Que, por Resolución C.A. N° 050-032/2022, de fecha 24 de agosto de 2022, se adjudicó la LPN SBE N° 26/2022 "*ADQUISICIÓN DE FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL IPS*", entre otros ítems, el ítem N° 1 a favor de la firma INDUFAR C.I.S.A., suscribiéndose en consecuencia el Contrato N° 338/2022 con la firma mencionada, en fecha 30 de septiembre de 2022.

Que, por Resolución C.A. N° 053-027/2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, la Máxima Autoridad resolvió en su Art. 1°) Aprobar el Informe Rectificatorio de fecha 29 de agosto de 2022, en el marco de la Licitación Pública Nacional – SBE N° 26/2022 "ADQUISICIÓN DE FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL IPS "; 2°) Ratificar parcialmente el ANEXO 1, Aprobado en el Art. 1° de la Resolución C.A.N° 050-032/2022, de fecha 24 de agosto de 2022 "POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 26/2022 "ADQUISICIÓN DE FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL IPS", con respecto a la Cláusula 6 - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art.37° inc. c de la Ley N° 2051/03) ítem N° 1 a favor de la firma INDUFAR C.I.S.A., suscribiéndose en consecuencia el Contrato N° 338/2022 con la firma mencionada, en fecha 30 de septiembre de 2022.

Que, por Resolución C.A. N° 040-007/2017, de fecha 15 de junio de 2017, la Máxima Autoridad Institucional autoriza a la Gerencia de Abastecimiento y Logística a través de la Dirección Operativa de Contrataciones a elaborar y perfeccionar las Adendas a los contratos regulados por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", cuando estas fueran consecuencia de a) *Errores materiales y/o formales ocurridos durante el proceso de perfeccionamiento del contrato, y/o* b) *De cambios en la Estructura Organizacional del IPS que afecten a la designación del administrador del contrato.*, y ampliada por la Resolución C.A N° 049-007/2020, de fecha 30 de junio del 2020, que amplía la Resolución C.A 040-007/17, de fecha 15 de junio de 2017, incluyendo la autorización para la formalización de Adendas a los contratos, considerando la facultad expresa delegada a la Dirección Operativa de Contrataciones por parte de la Máxima Autoridad Institucional – acto administrativo mediante, se procedió en consecuencia a la elaboración y suscripción de la Adenda N° 1 del Contrato N° 338/2022 suscripto con la firma mencionada, a efectos de subsanar el error de tipeo constatado en la Cláusula 14- MULTAS (Art. 37° inc. "i "de la Ley N° 2051/03) del ítem 1, que el Departamento de Contratos y Seguros de la Dirección Operativa de Contrataciones, constato luego de la suscripción

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

de los respectivos contratos la existencia de un error involuntario de tipeo en la consignación del porcentaje de la Multas a ser aplicadas a los proveedores en caso de que los mismos incurran en demora en la entrega de los bienes contratados, siendo que dicho porcentaje no coincide con el valor estipulado en el PBC que es del 0,10%, correspondiendo por consiguiente la rectificación del documento contractual a través de la formalización de un convenio modificatorio, de manera a evitar desajustes administrativo al momento de la ejecución de los respectivos contratos, lo cual derivó en la formalización de la Adenda en cuestión.

Que, conforme a lo manifestado, y a través del referido acto administrativo, se formalizó la Adenda al Contrato N° 338/22, firmado el 05/01/2023, adjudicado por la Contratante a través de la Resolución de Adjudicación CA N° 050-032/22 de fecha 24/08/2022, y su Resolución Rectificatorio C.A. N° 053-027/2022, de fecha 05/09/2022 en el marco de la LPN SBE N° 26/2022 "*ADQUISICIÓN DE FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL IPS*", y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 040-007/17, de fecha 15/06/2017,y Resolución C.A.N° 049-007/2020, de fecha 30/06/2020, dictada por el Consejo de Administración del IPS, específicamente en lo que respecta en la Cláusula 14- MULTAS (Art. 37° inc. "i "de la Ley N° 2051/03) del ítem 1, quedando establecida las cantidades a ser ampliadas de la siguiente manera:

PRIMERA: OBJETO. RECTIFICAR el Contrato N° 338/2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, suscripto con la firma INDUFAR C.I.S.A., en el marco de la **LPN SBE N° 26/2022 "ADQUISICIÓN DE FÓRMULAS NUTRICIONALES PARA EL IPS"**, de acuerdo al siguiente detalle:

- **DONDE DICE:**

14- MULTAS [Art. 37° Inc. i) de la Ley N° 2051/03].
El valor del porcentaje de multas que será aplicado por cada día de atraso en la entrega de los bienes será de: **diez por ciento (10%) del valor del bien o servicio en demora, por cada día de atraso.**
La contratante podrá deducir en concepto de multas una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados, por cada día de atraso indicado en este apartado. La contratante podrá rescindir administrativamente el contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
La aplicación de multas no libera al proveedor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

- **DEBE DECIR:**

14- MULTAS [Art. 37° Inc. i) de la Ley N° 2051/03].
El valor del porcentaje de multas que será aplicado por el atraso en la entrega de los bienes, prestación de servicios será de: **0,10% (cero coma diez por ciento) del valor del bien o servicio en demora, por cada día de atraso.**
La contratante podrá deducir en concepto de multas una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados, por cada día de atraso indicado en este apartado. La contratante podrá rescindir administrativamente el contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
La aplicación de multas no libera al proveedor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Sr. César Vera Barrientos
C.I. N° 2.265.565
Representante
INDUFAR C.I.S.A.

ANEXO N° 1 - CONTRATO N° 338/2022

Que, el Órgano Rector en la materia, por Nota DNC/N° 2896/2023, de fecha 21 de abril de 2023, al momento de la verificación de las documentaciones remitidas en relación a la Adenda N° 1, observó a través de la referida Nota con respecto a la rectificación parcial en la Cláusula 14- MULTAS (Art. 37° inc. "i "de la Ley N° 2051/03) del ítem 1 del Contrato N° 338/22, la remisión del Dictamen técnico legal, requisito fundamental para la modificación del contrato Art. 45 inc. a) de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Que, la presente modificación encuentra su sustento legal en lo dispuesto en el At. 63 de la Ley N° 2051/03, en cuanto a los Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, que en su parte atinente establece textualmente lo siguiente: "...*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

quien lo sustituya o este facultado para ello... ", motivo por el cual, la Adenda N° 1 en cuestión, se encuentra debidamente justificada y amparada conforme a la normativa vigente.

Así las cosas, a través del presente instrumento, se da cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 45° de la Resolución DNCP N° 5695/2019, emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que dice: *"**Documentaciones**. Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación: a) Dictamen... ".*

Por tanto, y atendiendo las circunstancias precedentemente expuestas, es criterio de ésta U.O.C. que corresponde la formalización de la Adenda 1 del Contrato N° 338/22 suscripto con la firma INDUFAR C.I.S.A., aprobado por medio de la Resolución C.A. N° 050-032/22 de fecha 24/08/2022, y su Resolución Rectificatorio C.A. N° 053-027/2022, de fecha 05/09/2022 en el marco de la LPN SBE N° 26/2022 "*ADQUISICIÓN DE FORMULAS NUTRICIONALES PARA EL IPS*", con ID N° 413.821, de modo a subsanar el error material de tipeo constatado en la Cláusula 14- MULTAS (Art. 37° inc. "i "de la Ley N° 2051/03) del ítem 1 como se señalara más arriba.

Por cuanto se emite el presente Dictamen Técnico/Legal a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 45° inc. a) de la Resolución DNCP N° 5695/2019, en concordancia con lo solicitado en la Nota de Reparo DNC N° 2896/2023.-

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. José Sebastián Valdovinos
Director Operativo de Contrataciones

Abg. Juan Manuel Villar
Director U.O.C.